



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

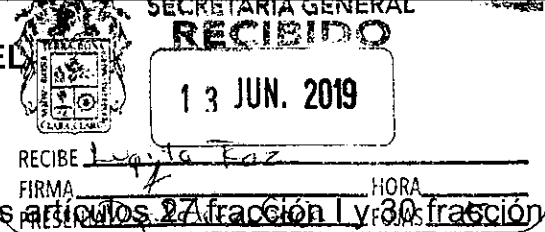
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA**, a nombre del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Legislatura la **INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Declaración de los Derechos del Niño aprobado por la ONU en el año de 1959, en donde se rescatan diversos derechos que el Estado debe garantizar a los menores de edad, entre ellos se encuentra el derecho a crecer en una familia, es decir, establece el derecho a permanecer en la familia de origen o la posibilidad de incorporarse a una nueva a través de la figura de la adopción.

La adopción es considerada en los acuerdos internacionales, así como en las leyes locales que derivan de esa Declaración. Para dar cumplimiento, los Estados han implementado una serie de mecanismos



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

para garantizar a las niñas, niños y adolescentes, los padres idóneos y que sean capaces de propiciar un ambiente apto para el desarrollo y el pleno crecimiento de los menores.

Desde hace un par de décadas el Poder Ejecutivo y Legislativo han creado, respectivamente, procedimientos y modificaciones a la legislación, para agilizar los trámites de adopción con la finalidad de que sean menos los niños que permanezcan institucionalizados. Sin embargo, no es tarea fácil ya que también se deben implementar las medidas necesarias para evitar a toda costa la trata de personas, de ahí la importancia de reconocer el trabajo que realiza el Sistema DIF federal y en específico el de Aguascalientes para propiciar el mejor ambiente de desarrollo para las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, las personas que optan por la adopción de un niño o una niña, son hombres y mujeres que, en muchos casos, han pasado años intentando tener un hijo propio, agotando todas las posibilidades y procedimientos que la ciencia y su poder adquisitivo les permite. Y deciden adoptar con el propósito de transmitir cuidados y cariño hacia un hijo adoptado. Pero para llegar al punto de la adopción deben pasar un par de años para concretar completamente el trámite.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Con frecuencia escuchamos decir que los procesos de adopción son largos y complicados. Y en efecto, pueden pasar un par de años en la espera de la realización de los trámites y estudios, aunque el procedimiento en sí mismo no es muy complicado. Sin embargo, es parte del trabajo del DIF a fin de tener la verdadera certeza respecto a la idoneidad de los padres para con los niños.

Pero una vez que se han llevado a cabo las pruebas y los trámites necesarios, el DIF otorga a los padres, los niños en pre-adopción para que puedan convivir con la que será su nueva familia. En ese tiempo, es decir, mientras el juez concede la adopción, el DIF, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sigue ejerciendo la tutela por lo que, en la práctica, algunos padres se han enfrentado con la imposibilidad de inscribir a los niños en guarderías, escuelas e incluso para registrarlos otorgándoles seguridad social, en virtud de que no poseen el acta de nacimiento, por lo que se vulneran los derechos consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en específico la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Es en virtud de ello que la presente iniciativa tiene como finalidad otorgarle al DIF, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la facultad de emitir una constancia mediante la cual autorice que los padres pre-adoptivos puedan realizar trámites en favor de sus futuros hijos con la finalidad de atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Debemos recordar que el principal objetivo de la adopción es brindarle a una persona la oportunidad de pertenecer a una familia y que por lo tanto al ser integrante de la misma debe obtener de ella el cariño y todos los cuidados y las atenciones que merecen las niñas, niños y adolescentes.

Por los razonamientos anteriormente expuestos es que someto a la aprobación del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 28 Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 28. Cuando el Sistema DIF Estatal, haya autorizado la integración de niñas, niños o adolescentes a una familia de **acogimiento pre-adoptivo**, deberá dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. **Además, deberá emitir una constancia mediante la cual autorice a los padres pre-adoptivos a realizar trámites con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud, cuidados y a la educación de los menores de edad.**

En los casos que el Sistema DIF Estatal, constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de **acogimiento pre-adoptivo**, iniciará el procedimiento a fin de reincorporarlos al cuidado alternativo que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva integración.

....
....

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes a 13 de junio de 2019

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
Promovente
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD